

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Agosto.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Joaquín Jassé Vila, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á nombre de Joaquín Jassé Vila, alistado en el distrito tercero de Barcelona para el reemplazo de 1903, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que le declaró soldado.

La madre de este mozo alegó ante el Ayuntamiento que su hijo estaba ausente en la República Argentina, habiéndose inscrito en el Consulado para no eludir el servicio militar, y que en su nombre, y con arreglo á la ley, alegaba la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene; pues precisamente por no contar con medios suficientes de fortuna se ausentó para poder atender mejor á las necesidades de su madre y hermanos menores, á quienes envía medios de subsistencia.

Tramitado el expediente por haberse justificado la excepción alegada, la Corporación municipal declaró á dicho mozo soldado condicional; pero la Comisión mixta revocó este acuerdo, fundándose en que el mozo está ausente en el extranjero, sin que previamente hubiese constituido el depósito de dos mil pesetas á que se refiere el art. 33 de la ley, por lo cual, y según la Real orden de 12 de

Junio de 1897, no puede disfrutar de ninguna excepción legal.

La madre del interesado interpuso recurso de alzada, pidiendo se declarase á su hijo soldado condicional.

El Ayuntamiento informó que el art. 3.º de la Real orden de 12 de Junio de 1897, único fundamento en que se apoyó la Comisión mixta para dictar su acuerdo, es contradictorio por lo que prescribe, con carácter general, la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, pues en la primera se dice que los mozos que, sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33, se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el art. 95, se entenderá que lo hacen renunciando al derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidas si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento; y en la segunda, que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan, en lugar de los mozos, sus padres ú otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos y procediendo, con respecto á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el artículo 95 de la ley.

La Dirección general de Administración estima, que evidentemente aparece la contradicción que señala el Ayuntamiento en su informe, y que la aplicación de la Real orden de 1897 viene á resultar, no justo castigo de los mozos pudientes que dejaron de hacer, al ausentarse del Reino, el depósito que previene el art. 33 de la ley, sino gran perjuicio de los más pobres; de aquéllos que, desde el punto del extranjero en que se hallan, son el sostén de sus madres viudas y pobres ó padres sexagenarios, por lo cual propone se oiga á este Consejo en pleno sobre la contradicción indicada, en forma de ar-

monizar las severidades de la ley con los principios de caridad y de justicia.

Vistas las Reales órdenes citadas, los artículos 10, 11, 33, 95 y 96 de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones legales, aplicables al caso:

Considerando que este Consejo propuso á V. E. en 25 de Noviembre último, se declarase: primero, que la ausencia de los mozos mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente; y segundo, que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes de sus deberes militares que carezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello:

Considerando que con arreglo á las disposiciones legales vigentes, pueden los mozos ausentes hacer las alegaciones por medio de sus padres ó personas que los representen, de las excepciones ó motivos que tengan para eximirse del servicio militar:

Considerando que el caso de que se trata es idéntico al que motivó el dictamen transcrito de este Consejo en el que realmente se resuelve la contradicción entre las dos Reales órdenes citadas, por lo cual no hace falta insistir, debiendo dar aquí por reproducidos los razonamientos que sirvieron de base á las conclusiones copiadas de aquel dictamen; y

Considerando, por lo que al caso concreto se refiere, que la madre de este mozo compareció en tiempo y alegó á nombre de su hijo la excepción expuesta, justificándose en el expediente instruido al efecto los extremos de que dicha alegación consta:

El Consejo opina que procede:

1.º Dar aquí por reproducido el dictamen, con sus razonamientos y conclusiones, que emitió en 25 de Noviembre último; y

2.º Que debe declararse soldado condicional, por haber justificado su excepción, al mozo Joaquín Jassé Vila.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, debiendo significarle que el citado informe del Consejo de Estado, fecha 25 de Noviembre, fué emitido en un expediente resuelto por Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta del 27*), dictada por este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—P. C., A. Calderón.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

(*Gaceta del día 31 de Julio.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el primer grupo con 1.500 pesetas, y otra en el tercer grupo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga sus instancias.

Este anuncio se publicará en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Naturales, una en el primer grupo con 1.250 pesetas y otra en el segundo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.
(*Gaceta* del día 30 de Julio.)

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MEDICOS TITULARES DE MADRID.

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES.

Partido judicial de Carrión de los Condes.

Provincia de Palencia.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE CONSTITUYEN ACTUALMENTE LA TITULAR.	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO de la población.		NÚMERO de familias pobres.	CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR.		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA de la titular.	OBSERVACIONES.	Categoría que corresponde á la titular.
	que hay.	que debía haber.	OFICIAL.	REAL.			Que tiene.	Que debía tener.					
Carrión de los Condes.....	1	1	3240	3240	250	7228 34	1500	2500	5000	»	Llano.	»	3. ^a
Villaherros.....	1	1	880	886	25	4857	250	500	3000	»	Idem.	»	5. ^a
Villasbariego, Robladillo, Villamorco, Nogal de las Huertas y Población de Soto.....	2	1	204	204	20	2127	300	500	3205	20 ks. os.	Idem.	»	3. ^a
Osorno.....	1	1	311	311	4	2296	40	200	3750	6	Idem.	»	4. ^a
Villasirga.....	1	1	376	376	50	2296	750	1000	3500	5	Idem.	»	4. ^a
Lomas.....	1	1	1622	1607	20	13625 48	200	500	1950	»	»	»	5. ^a
Arcónada.....	1	1	682	682	8	5873	125	250	3000	»	»	»	4. ^a
Villelido.....	1	1	286	286	8	3033	150	200	2500	»	»	»	5. ^a
Riveros de la Cueva.....	1	1	506	506	8	3636	150	200	3000	16	Llano.	»	4. ^a
Villanueva de la Cueva.....	1	1	1047	980	35	8216 50	560	1000	2500	5	»	»	5. ^a
Frómista.....	2	1	280	280	8	2300	125	250	3800	3	Llano.	»	4. ^a
Población de Campos.....	1	1	300	300	8	2300	125	250	2500	»	Desigual.	»	5. ^a
Reventa.....	1	1	1718	1718	30	12620 19	250	750	2500	»	Llano.	»	5. ^a
Cervatos de la Cueva, Calza- dilla de la Cueva y Quin- tanilla de la Cueva.....	1	1	897	897	20	5020	200	750	3184	6	Idem.	»	4. ^a
Villovieco.....	1	1	840	840	50	5420 10	250	750	1800	»	Idem.	»	5. ^a
Calzada y Torre de los Molinos.....	1	2	799	799	13	6600	250	750	2000	8	Idem.	»	5. ^a
Bustillo del Páramo.....	1	1	399	399	7	3977	100	250	»	»	»	»	5. ^a
Frómista.....	2	1	402	402	10	3500	200	280	»	»	»	»	5. ^a
Requena.....	1	1	330	330	5	4700	77 50	1000	3000	»	»	»	4. ^a
Abia y Fuente-andrino.....	1	1	280	280	2	12620	60	200	2500	»	»	»	5. ^a
Villovieco y Villarmentero.....	1	1	1718	1718	11	2382	100	300	2500	3	Pendiente.	»	5. ^a
Marcilla.....	1	1	284	284	10	6943	206	500	2300	2	Llano.	»	5. ^a
Santillana.....	1	1	780	780	5	3205	120	500	2000	»	Accidentado.	»	5. ^a
San Cebrían de Campos.....	1	1	602	406	17	1755	500	750	2500	»	Llano.	»	5. ^a
Las Cabañas.....	1	1	406	406	22	5495	750	800	3000	»	Idem.	»	5. ^a
	1	1	504	521	50	6935 27	900	750	3500	»	Idem.	»	4. ^a
	1	1	769	769	15	12282 66	750	500	1300	»	Idem.	»	5. ^a
	1	1	1042	1042	15	2662	300	500	»	»	»	»	5. ^a
	1	1	337	337	15	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose recibido de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de los Jurados para el año de mil novecientos cinco, y celebrado el sorteo ante esta Audiencia, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio Pérez Monge.....	Dueñas.
2	Amós Martín Molinero.....	Idem.
3	Alejandro Estéban Sierra.....	Idem.
4	Benito Tijero Cerdón.....	Idem.
5	Benigno Díez de la Fuente.....	Idem.
6	Cesáreo Galindo Díez.....	Idem.
7	Ciriaco Márcos Martín.....	Idem.
8	Calixto Villullas Martín.....	Idem.
9	Domingo Muñoz Sanz.....	Idem.
10	Eustasio Baltanás Molinero.....	Idem.
11	Fulgencio Rodrigo Villullas.....	Idem.
12	Guillermo García de la Torre.....	Fuentes.
13	Aurelio Calzada García.....	Idem.
14	Ignacio Antolín.....	Idem.
15	Evaristo Aragón Gutiérrez.....	Idem.
16	Angel Alonso Alonso.....	Grijota.
17	Benito García Paredes.....	Idem.
18	Fernando García Cortés.....	Idem.
19	Francisco Crespo Gato.....	Idem.
20	Narciso Martín Rodríguez.....	Idem.
21	Miguel Cortés Gatón.....	Monzón.
22	Amadeo Gutiérrez Martín.....	Idem.
23	Isabelo Asensio Recio.....	Palencia.
24	Darío Arroyo Manso.....	Idem.
25	Nicomedes Autillo Crespo.....	Idem.
26	Luis Alonso Gutiérrez.....	Idem.
27	Laureano Alcoceba Alonso.....	Idem.
28	Marcelo Aguado Ortega.....	Idem.
29	Mauro Aliende Mérida.....	Idem.
30	Dámaso Aguado Abril.....	Idem.
31	Gregorio Albarrán Martínez.....	Idem.
32	Francisco Arroyo Martínez.....	Idem.
33	Juan Aguado Tolín.....	Idem.
34	Severiano Alonso Alonso.....	Idem.
35	Felipe Arnuncio Lechón.....	Idem.
36	Fausto Alonso Tejedor.....	Idem.
37	Gabino Antolín Baldajos.....	Idem.
38	Mariano Blanco Hermosilla.....	Idem.
39	Félix Buisán Beltrán.....	Idem.
40	Manuel Bravo Gutiérrez.....	Idem.
41	Pablo Carbajo Madrigal.....	Idem.
42	Demetrio Casañé Ferreras.....	Idem.
43	Félix Cossío García.....	Idem.
44	Anacleto Cimas Santamaría.....	Idem.
45	Emilio de los Cobos Cruz.....	Idem.
46	Antonio Cossío García.....	Idem.
47	Celerino Cuadrado Gómez.....	Idem.
48	Juan Casanova Serrano.....	Idem.
49	Victorino del Castillo López.....	Idem.
50	Victoriano Calvo Cea.....	Idem.
51	Tomás Casado Villegas.....	Idem.
52	Rafael Carriedo Díez.....	Idem.
53	Emiliano Calleja Díez.....	Idem.
54	Julian Díez Vacas.....	Idem.
55	Eustasio Durán López.....	Idem.
56	Ricardo Egidio Orts.....	Idem.
57	Francisco Espejel Ramos.....	Idem.
58	Genaro Estrada Robles.....	Idem.
59	Aquilino Fraile Ibarra.....	Idem.
60	Manuel Fernández Quintana.....	Idem.
61	Mamerto Fernández Calderón.....	Idem.
62	Tomás Fuentes Ruiz.....	Idem.
63	Claudio García Montana.....	Idem.
64	Telesforo García Maestro.....	Idem.
65	Hipólito González Acedo.....	Idem.
66	Juan González Revilla.....	Idem.
67	Remigio Guerrero Vidaurreta.....	Idem.
68	Venancio González Ayuso.....	Idem.
69	Julio García González.....	Idem.
70	Juan González García.....	Idem.
71	Cecilio González Niño.....	Idem.
72	Ezequiel Gallego Julian.....	Idem.
73	Agustín Herrero Fernández.....	Idem.
74	Urbano Hijosa Torio.....	Idem.
75	Félix Herrero Díezquijada.....	Idem.

76	D. Clemente Iglesias Cuadrado.....	Palencia.
77	Mamerto Ibáñez Garrido.....	Idem.
78	Isaac Jorde Fraile.....	Idem.
79	Martín López Liter.....	Idem.
80	Santiago López Ruiz.....	Idem.
81	Román García Pérez.....	Idem.
82	Juan de Lomas Fernández.....	Idem.
83	Lúcio Martínez Antón.....	Idem.
84	Saturnino de Medina Alvarez.....	Idem.
85	Guillermo Martínez de Azcoitia.....	Idem.
86	Celestino Miguel Castilla.....	Idem.
87	Dimas Monge Escudero.....	Idem.
88	José María de Montoya Sierra.....	Idem.
89	Agustín Morrondo Meriel.....	Idem.
90	Higinio Ortega de la Riva.....	Idem.
91	Julio Ortega Romo.....	Idem.
92	Mariano Ortega Fernández.....	Idem.
93	Mariano Pérez Condes.....	Idem.
94	Francisco Pastor Gutiérrez.....	Idem.
95	Cándido Pastor Ojero.....	Idem.
96	Juan Puertas Alba.....	Idem.
97	Germán Pérez Vega.....	Idem.
98	Ramón de Penas Díez.....	Idem.
99	Santiago Rincón García.....	Idem.
100	Enrique del Río Martín.....	Idem.
101	Luis Rodríguez Pollos.....	Idem.
102	Antonio de la Riva Mazariegos.....	Idem.
103	Baltasar Santos Fernández.....	Idem.
104	Enrique Revilla Quevedo.....	Pedraza.
105	Eusebio Aparicio Acinas.....	Perales.
106	Valentín Cortés Gutiérrez.....	Idem.
107	Luciano Payo Herrera.....	Revilla.
108	Francisco Carrancio Abril.....	Idem.
109	Mariano Rebollar Guerra.....	Villalobón.
110	Máximo Ibáñez Gutiérrez.....	Idem.
111	Clemente Vivar García.....	Idem.
112	Casiano Gómez Pérez.....	Idem.
113	Gonzalo Ortega Aguado.....	Villamartín.
114	Juan Trigueros Aguado.....	Idem.
115	Mariano López Martín.....	Idem.
116	Narciso Abril Delgado.....	Idem.
117	Natalio Aguado Aguado.....	Idem.
118	Nicolás González Cacho.....	Idem.
119	Constantino Ortega Lobos.....	Idem.
120	Román Ibáñez Inclán.....	Villamuriel.
121	Domingo Sangrador Guaza.....	Becerril.
122	Estéban Delgado Rodríguez.....	Idem.
123	Eulogio Rodríguez Ibáñez.....	Idem.
124	Facundo Tranco Andrés.....	Idem.
125	Francisco Cacharro Tranco.....	Idem.
126	Gregorio Márcos Pelayo.....	Idem.
127	Juan Sangrador Rabanal.....	Idem.
128	Lázaro León Iglesias.....	Idem.
129	Anselmo Arenillas Abad.....	Idem.
130	Ambrosio de la Huerta Doyague.....	Idem.
131	Benito Paz Jato.....	Idem.
132	Claudio de Cea Cabeza.....	Idem.
133	Onofre Amor Ortega.....	Baños.
134	Raimundo Calzada Daza.....	Idem.
135	Severiano Paredes Pablo.....	Idem.
136	Francisco Paredes Ibáñez.....	Idem.
137	Martín Barrigón Ibáñez.....	Ampudia.
138	Manuel Bosque Alejandro.....	Idem.
139	Márcos Castrillo Alvarez.....	Idem.
140	Lino Gómez Márcos.....	Idem.
141	Fausto Alejandro Villar.....	Idem.
142	Luis García Trigueros.....	Autilla.
143	Waldo Abril Aguado.....	Idem.
144	Aurelio González García.....	Magaz.
145	Pedro Villahoz Delgado.....	Idem.
146	Victor Antolín Caderot.....	Monzón.
147	Miguel Cortés Gatón.....	Idem.
148	Eusebio Fuentes Martín.....	Idem.
149	Hilario Carrancio Díez.....	Villaumbrales.
150	Fidel Gómez Lueña.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Hilario Gatón Pérez.....	Villamuriel.
2	Santiago Herrero Mínguez.....	Idem.
3	José Nozal Ruiz.....	Idem.
4	Paulino Alonso Pérez.....	Palencia.
5	Jerónimo Arroyo López.....	Idem.
6	José Alonso Alonso.....	Idem.
7	Felipe Alonso Obispo.....	Idem.
8	Eusebio Arroyo de la Hera.....	Idem.
9	Teótimo Alvarez González.....	Idem.
10	Ciriaco Bermejo Pérez.....	Idem.
11	Enrique Buil Ruiz.....	Idem.
12	Nicasio Baquero Fernández.....	Idem.
13	Genaro Colombres Astudillo.....	Idem.
14	Isidorq Diéguez García.....	Idem.
15	Cayo Cayón Rojo.....	Idem.
16	Anselmo Franco Martínez.....	Idem.

17	D. Cándido Germán Estéban.....	Palencia.
18	Antonino González Mayor.....	Idem.
19	Sebastián González Rodríguez...	Idem.
20	José de Guzmán Herrero.....	Idem.
21	Eduardo González de Juana.....	Idem.
22	Santiago Gatón Torío.....	Idem.
23	Inocente Chamorro Cruz.....	Idem.
24	Santiago Iñigo de la Granja.....	Idem.
25	Fermín López de la Molina.....	Idem.
26	Juan Antonio Gullón Crespo....	Idem.
27	José Germán Estéban.....	Idem.
28	Dionisio Gaité García.....	Idem.
29	Teodoro García Crespo.....	Idem.
30	Luis Gómez Casado.....	Idem.
31	Ramiro García Ovejero.....	Idem.
32	Enrique Ibáñez Cerón.....	Idem.
33	Luis Bregel Carranceja.....	Idem.
34	Tomás Alonso Alonso.....	Idem.
35	Bonifacio Alonso Gutiérrez.....	Idem.
36	José Calvo Barrios.....	Idem.
37	Domingo Cantuche Barco.....	Idem.
38	Pío Domínguez Zarzosa.....	Idem.
39	Isidoro Fuentes García.....	Idem.
40	Román Alonso Alonso.....	Idem.
41	José Germán Estéban.....	Idem.
42	Manuel Herrero Villalón.....	Idem.
43	Manuel Junco Rodríguez.....	Idem.
44	Eduardo Junco Rodríguez Cossío.	Idem.
45	Matías Lanchares Dueñas.....	Idem.
46	García Muñoz Jalón.....	Idem.
47	Luis Martínez Vázquez.....	Idem.
48	Nazario Pérez Juárez.....	Idem.
49	Manuel Polo Lagunilla.....	Idem.
50	Antonio Polanco Polanco.....	Idem.
51	Francisco Pérez Sánchez.....	Idem.
52	Manuel Plaza García.....	Idem.
53	Mariano García Alonso.....	Idem.
54	Pedro Prieto de la Cal.....	Idem.
55	Evilasio Yagüez Pascual.....	Idem.
56	Francisco Simón Nieto.....	Idem.
57	Castor Rebollo Tejedor.....	Idem.
58	Román Vélez Martínez.....	Idem.
59	Elías Martín Bugedo.....	Idem.
60	Anacleto Lezcano Herrero... ..	Magaz.
61	Baldomero de Cós Fernández....	Idem.
62	Benito Masa Giménez.....	Dueñas.
63	Benigno Gómez Alonso.....	Idem.
64	Celestino Charrín García.....	Idem.
65	Eliseo Linacero Prieto.....	Idem.
66	Braulio Roldán García.....	Autilla.
67	Cipriano González Abril.....	Idem.
68	Gregorio Gutiérrez Santiago.....	Ampudia.
69	Juan Fernández Gómez.....	Idem.
70	Lúcio Emperador Infante.....	Torremormojón.
71	Santiago García Rey.....	Villamuriel.
72	Manuel Gútiez Rodríguez.....	Villalobón.
73	Ramón Adarraga Santa Cruz....	Palencia.
74	Liborio Salomón Polanco.....	Idem.
75	Evasio Rodríguez Blanco.....	Idem.

(Se continuará.)

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.840, para la mina de hulla titulada «La Casualidad», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Antonio García de Quevedo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Julio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.427, para la mina de hulla titulada «Concepción», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ruperto Ruiz Polanco, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Julio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Don Pedro Prendes Suárez-Quirós,
Juez de instrucción de esta Ciudad
y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luciano Campo Martín y Eriberto Campo Calvo, vecinos de Villagimena, en la causa que por este Juzgado se les siguió por hurto de picas de cantería, se sacan á segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que respectivamente se les embargaron, que son los siguientes:

De la propiedad de Luciano Campo.

Una casa en el casco de Villagimena, calle Mayor, número uno; que linda por Norte con el soto, Sur con otra de herederos de Manuel Martín, Este camino de Palencia y Oeste con Eleuterio Tarrero; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Eriberto Campo.

Una tierra en término de Villagimena, pago de los Carriles, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte y Sur tierra de José Calvo, Este otra de Cesáreo Pérez y Oeste con Antonino Vivar; tasada en doce pesetas.

Otra tierra pago de Mandorada, en el mismo término, de veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda Norte y Oeste con otra de Luis del Campo, Sur otra de Fermín Cagigal y Este camino de Mandorada; tasada en cincuenta pesetas.

La octava parte de un lagar y bodega en referido pueblo, pago del Cotarro, proindiviso; que linda todo él por Norte y Sur con otro de Eleuterio Tarrero, Este con tierra de Francisco Amor y Oeste con bodega de Ildelfonso Estéban; tasada en veinticinco pesetas.

El remate se celebrará el día veintiseis de Agosto próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, advirtiéndose que dichos bienes se sacan á subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que se observará lo prescrito en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta se ha de consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los citados bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecha deducción del veinticinco por ciento, y que serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

**SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DEL PARTIDO DE BALTANÁS.**

El Sr. Inspector general de Sanidad exterior con fecha 28 del pasado Julio me dice lo siguiente:

Resultando de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones correspondientes á este distrito, y que por el mismo se ha enviado al Inspector provincial faltan varios pueblos, y por tanto sírvase excitar por esa Subdelegación el celo de los Inspectores municipales para que en el plazo más breve posible remitan á dicho Inspector provincial los correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo, haciéndolo después de los siguientes á esa Subdelegación, y procurando en lo sucesivo cumplir este servicio con toda exactitud dentro del plazo marcado en el artículo 184 de la Instrucción general de Sanidad pública, para poder insertar en la *Gaceta* el resumen general de esa provincia.

A fin de dar cumplimiento cuanto en la misma se ordena, esta Subdelegación lo pone en conocimiento de los Inspectores municipales que no hayan cumplido este servicio, para que lo hagan sin demora ni pretexto alguno, debiendo advertir que según está dispuesto, en los pueblos donde no exista Médico serán los Alcaldes los encargados de llenar este requisito directamente á esta Subdelegación, dentro de los diez primeros días de cada mes, los datos relativos al mes anterior.

Y para que cuanto queda expuesto llegue á conocimiento de los Médicos titulares y libres en ejercicio, ruego á los Sres. Alcaldes que tan pronto reciban el *BOLETÍN OFICIAL* donde ésta se inserte, se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados para su más exacto y pronto cumplimiento.

Baltanás 2 de Agosto de 1904.—
El Subdelegado, Trifón Estébanes.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.